

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE MAYO DE 1952 } NUMERO 11.768

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 613 de 7 de Abril de 1952 por el cual se fijan fechas del año lectivo de 1952-1953.

Resoluciones Nos. 38 y 39 de 29 de Marzo de 1952, por las cuales se inscriben en el libro de registro de la propiedad literaria y artística unas obras.

*Secretaría del Ministerio*

Resuelto N° 118 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 394 de 1° de Abril de 1952, por el cual se hacen varios nombramientos.

*Departamento de Comercio y Turismo*

Resueltos Nos. 165 y 168 de 20 de Febrero de 1952, por los cuales no se extienden unas patentes comerciales.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Educación

### FIJANSE FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1951 - 1952

DECRETO NUMERO 613  
(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1952-1953 y se dictan medidas sobre la materia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en el mes de Mayo se han iniciado generalmente las labores del periodo escolar, y que en el mes de Mayo de este año se verifican las elecciones para escoger los dignatarios de la República y los Alcaldes Municipales;

Que son muchas las unidades del Profesorado y del Magisterio Nacional que tienen que desempeñar funciones de Jurados Electorales, de Miembros de mesas y de Representantes de los Partidos Políticos, en el proceso electoral que se avecina;

Que previendo todas estas circunstancias, en ocasiones anteriores se ha pospuesto la iniciación de labores para fechas posteriores;

#### DECRETA:

Artículo primero.—El año lectivo 1952-1953, para las escuelas primarias y secundarias de la República, constará de treinta y seis (36) semanas laborables, así:

#### *Primer Semestre:*

Del Lunes 26 de Mayo al Viernes 26 de Septiembre.

#### *Vacaciones Semestrales:*

Del Lunes 29 de Septiembre al Domingo 5 de Octubre.

#### *Segundo Semestre:*

Del Lunes 6 de Octubre al Jueves 12 de Febrero de 1953.

#### *Vacaciones de Navidad:*

Del Lunes 22 de Diciembre al Jueves 1° de Enero de 1953, inclusive.

Artículo segundo.—Todos los planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante las treinta y seis (36) semanas establecidas en el Artículo Primero.

Quando por algún motivo, al llegar el 12 de Febrero de 1953, uno o varios planteles oficiales no hubieren laborado las treinta y seis (36) semanas de trabajo a que se refiere este Decreto, la fecha de clausura de las labores escolares se extenderá después del 12 de Febrero hasta completar dicho número de semanas.

Artículo tercero.—Las fechas de exámenes semestrales y finales para las escuelas primarias y los finales para las secundarias serán fijados por la Dirección General de Educación con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Artículo cuarto.—En vista de las condiciones especiales en las cuales se iniciará el presente año escolar y a manera de experimento, el calendario de labores para las escuelas de la Zona Cafetalera será igual al señalado para el resto de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 38.—Panamá, 29 de Marzo de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que Graciela Suárez de Wong, casada, mayor de edad, panameña, Directora y Profesora de la Escuela de Belleza "Grace", vecina de esta ciudad, con cédula N° 47-6263, ha elevado Memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del folleto "Corte y Confección de Vestidos" del cual es autora;

Que dicho folleto es editado e impreso en mimeógrafo por la señora de Wong en el año de 1951, consta de 26 páginas cada folleto y en total 28 lecciones;

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

## OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño  
Apartado N° 451 de Barraza.

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

## TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE  
PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS**

## RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá.—Ministerio de Educación  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número  
118.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que las señoras Juana C. de Cervera, Ernestina Gómez M. y Nieves D. de Medina, debían volver a ocupar sus cargos, después de vencidas las prórrogas de la licencia de seis (6) meses por gravidez, el 30, 30 y 22 de Enero de 1952, respectivamente;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que la Dirección General de Educación en memorándum N° 586, de 14 de Noviembre de 1951, estableció el 2 de Enero de 1952, inclusive, como fecha del comienzo de las últimas cuatro semanas del año lectivo;

Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el Artículo 4º del Decreto N° 1891 y el memorándum N° 586 de la Dirección General de Educación;

## RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar sus cargos de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947 y el memorándum N° 586 de la Dirección General de Educación, así:

Juana G. de Cervera, maestra de grado de la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1952-53; y a la señorita Josefa Black, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ernestina Gómez M., maestra de grado en la Escuela Saboga, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del próximo año escolar 1952-53; y a la señorita María Arza, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Nieves D. de Medina, maestra de grado en la Escuela Los Llanitos, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, al comienzo del año escolar 1952-53; y a la señorita Teodosia Bernal H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código.

## RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el folleto "Corte y Confección de Vestidos" cuya autora es la señora Graciela Suárez de Wong, y

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

## RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 39.—Panamá, 29 de Marzo de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que, Alonso Wilson, panameño, con residencia en calle P, número 1 cuarto 3 altos, de 19 años de edad ha elevado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical "Río Mar", son winsor, de cuya letra y música es autor;

Que dicha pieza musical comienza en tiempo de marcha, cambia al tiempo de guaracha, después al tiempo de son para finalizar en tiempo de mambo;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código,

## RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical Río Mar de la cual es autor de la letra y la música Alonso Wilson.

ALCIBIADES AROSEMENA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 304  
(DE 1º DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese el siguiente personal en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Cristóbal Buitrago, Almacenista.  
Manuel S. Vargas, Apuntador de Tiempo.  
Olga L. de Concepción, Oficial de 2ª Categoría.  
Julio R. Botello, Mecánico.  
Camilo A. Chiari, Herrero.  
José A. Ramírez, Electricista.  
Augusto Arosemena, Ingeñiero Agrícola.  
Miguel A. Concepción, Auxiliar de Ingeniero Agrícola.  
Bernardo Ocaña, Agrónomo.  
Raúl L. Luaces, Horticultor.  
Juan Espinosa, Capataz de Horticuultura.  
Miguel Espinosa, Capataz de Gruticultura.  
Hernán Campos, Capataz de Cultivos Generales.

Juan Venutolo, Plomero Jardiaero.  
Joaquín Botacio Jr., Auxiliar de Agronomía.  
Angel M. Carazo, Entomólogo Fitopatólogo.  
Alfonso E. Rudas, Auxiliar de Entomología.  
Feliz Aguila Calderón, Zootecnista.  
Isidoro Vergara, Auxiliar de Avicultura.  
Maximiliano Pérez, Auxiliar de Vacunos.  
José del C. González, Auxiliar de Lechería.  
Alfredo Valdivieso, Veterinario.  
Juan Gómez M., Asistente de Laboratorio.  
José Angel Guevara, Asistente de Campos.  
Idebrando A. Luna, Regente.

Parágrafo.—Las personas cuyos nombres no aparecen en este Decreto quedan de hecho declarados insubsistentes sus nombramientos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

### NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto Número 165.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

Con fecha 12 de Marzo de 1951, el señor Isaac Díaz, panameño, mayor de edad, casado, con resi-

dencia en Calle 7ª N° 12, San Francisco de la Catedral y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-4211, ha solicitado a este Ministerio renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1842 para amparar el establecimiento de Abarrotería y Refresquería denominado "La Copa de Oro", situado en Calle J. D. Espinar N° 1 de esta ciudad. Pero como quiera que el señor Joaquín Francisco Chung por medio de memorial fechado el 11 de Diciembre de 1951 retira la solicitud de Patente en referencia por haber comprado a dicho señor Díaz, el referido negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Isaac Díaz para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Abarrotería y Refresquería denominado "La Copa de Oro", situado en la Calle José D. Espinar N° 1 de esta ciudad, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

### RESUELTO NUMERO 168

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto Número 168.—Panamá, 20 de Febrero de 1952.

Con fecha 5 de Enero de 1951, el señor Vladislav Vybihal, Vice-Presidente de la sociedad Kotva Panamá, S. A., ha solicitado a este Ministerio renovación de las Patentes Comercial de Primera Clase N° 1065 y de Segunda Clase N° 8212 para amparar los establecimientos de Mayorista en mercancías en general y de importación y venta al por menor de artículos de cuero y caucho en general, máquinas, herramientas y mercancías situados en Avenida del Perú N° 15 de esta ciudad. Pero como quiera que el señor Clarence F. Carrington, en nombre y representación de dicha sociedad, por medio de memorial fechado el 12 de los corrientes retira las solicitudes de renovación de Patente en referencia por haber clausurado los mencionados negocios, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en acatamiento a instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender las Patentes Comerciales de Primera y de Segunda Clase solicitadas por la sociedad Kotva Panamá, S. A. para amparar el funcionamiento de sus negocios situados en la Avenida del Perú N° 15 de esta ciudad, por razón de haberse retirado las solicitudes de Patente en referencia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

**SOLICITUDES**

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Yankee Polish Co., Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 88 Park Place, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



y un dibujo que ostenta la representación del Tío Sam.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1908, y sirve para amparar y distinguir en el comercio adobos para cuero y betún. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 72,713 de Febrero 16 de 1909, renovado por veinte años contados desde Febrero 16 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

**BOND STREET**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1882, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y picadura para pipa. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos o envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 344,479 de Marzo 23 de 1937; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**REVELATION**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco para fumar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 185,165 de Junio 10 de 1924, renovado por veinte años contados desde Junio 10 de 1944; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud

de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Bond Street acompañamos un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ronson Art Metal Works, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# RONSON

Lo marca se usa para amparar y distinguir ceniceros, combinaciones de ceniceros y encendedores, combinaciones de cigarreras o cigarrilleras y encendedores, cigarrilleras, cigarreras y tabaqueras, tabaqueras conservadoras de la humedad, proveedoras de cigarrillos, perforadoras de cigarrillos, boquillas para cigarrillos y cigarrillos, y soportes para pipas (de la Clase 8 de los Estados Unidos de América—Artículos para fumadores excluyendo productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Junio de 1909 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, y también a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 500,467 del 1º de Junio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ronson" basada en el registro en los Estados Unidos de América N° 261,178 que presenta en esta misma fecha.

Panamá, 8 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza. A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Permutit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# "PERMUTIT"

escrita entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

Lo marca se usa para amparar y distinguir aparatos para purificar, ~~filtrar~~ y suavizar el agua — a saber, filtros para el agua, filtros clarificadores, suavizadores zeolite, y suavizadores de soda de cal y sus partes (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América — Filtros y Refrigeradores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde más o menos el mes de Junio de 1915 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos el año 1916, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija al aparato, fijándole una placa de metal que lleva la marca, o estampando la marca en el aparato o estarciéndola sobre él.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 248,315 del 22 de Mayo de 1923, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 22 de Mayo de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de Presidente.

Panamá, 15 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza. A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Singer Motors Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Canterbury Street, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**SINGER**

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1900 y en Panamá desde el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos propulsados a motor.

La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 415,904, renovado por cinco años contados desde Junio 4 de 1949; b) Poder; c) Declaración; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**MITOGA**

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas de entrecasa y camisas de vestir (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la

peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Agosto de 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde principios del año 1933 y en la República de Panamá desde el año 1932.

La marca es usualmente aplicada a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 299,864 del 27 de Diciembre de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 8 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Cebetinic**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene vitaminas para el tratamiento de desórdenes hematópoéticos y nutricionales de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Enero de 1950, en el comercio internacional desde el 15 de Diciembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 551,625 del 4 de Diciembre de 1951, vá-

lido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza. A.*

Cédula N° 47-1373.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Zonite Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CITRASEPTIC**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para distinguir polvo antiséptico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Noviembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se exhibe usualmente en relación con los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 526,918 del 27 de Junio de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Marzo 14 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza. A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Permutit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**PERMUTIT**

según ejemplar adherido a este memorial.

Lo marca se usa para amparar y distinguir Materiales para purificar y someter a procedimiento el agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Febrero de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1913 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o se imprime sobre ellos, o se adhiere a los paquetes contentivos de los productos sea estarcido o mediante etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 94,825 del 6 de Enero de 1914, válido por 20 años, y con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 6 de Enero de 1934; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza. A.*

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

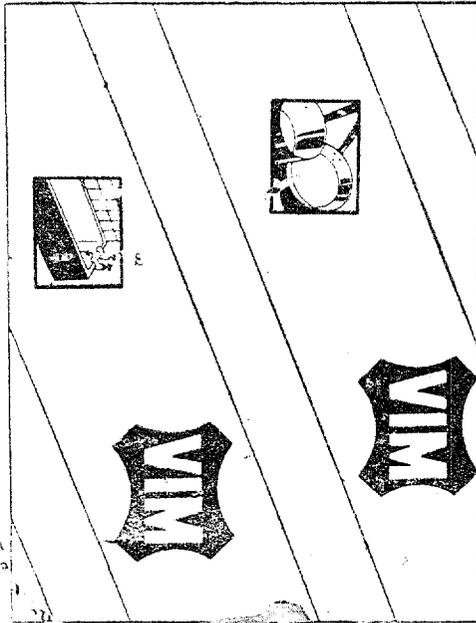
ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una etiqueta de fondo amarillo cruzada diagonalmen-

te por bandas azules que la dividen en cuatro segmentos desiguales; en uno de ellos se ve la palabra



en letras blancas sobre una figura caprichosa de color negro, y más abajo un rectángulo con una olla y una sartén en el centro; en otro segmento se repite la palabra "VIM" sobre la misma figura, y más abajo un rectángulo y una tina de baño en el centro; en los otros dos segmentos pequeños, que ocupan las esquinas superior izquierda e inferior derecha, no hay ninguna figura; todo según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones y sustancias para el lavado; detergentes (no para uso en procedimientos industriales) y jabones; y preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, (de la Clase 3 División IV de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el año 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria tiene registrada en Panamá una etiqueta "Vim", bajo certificado N° 117 del 3 de Marzo de 1942, basada en los registros ingleses Nos. 548955 y 548956 del 26 de Febrero de 1934; pero el 3 de Mayo de 1948 obtuvo un nuevo registro en Inglaterra bajo el N° 679178, es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 679178 del 3 de Marzo de 1949, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de

la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 e Marzo e 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza.*

Cédula N° 47-1193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Matthew Gloag & Sons, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Perth, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuya distintivo principal es la representación de una perdiz en un medio silvestre; en la parte superior dispuestas en forma curvada hacia arriba las palabras "The Famous Grouse

THE FAMOUS GROUSE BRAND



FINEST SCOTCH WHISKY

*Matthew Gloag & Son Ltd.,*

*Perth, Scotland.*

Brand" y en la parte inferior "Finest Scotch Whisky", y debajo de todo en letras más pequeñas, las palabras "Matthew Gleag & Son Ltd., Perth, Scotland", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La peticionaria reclama como distintivo especial de la marca el diseño y la palabra "Grouse" y renuncia al derecho exclusivo al uso de los otros elementos, exceptuando su nombre y dirección.

Lo marca se usa para amparar y distinguir Whisky (de la Clase 43 de la Gran Bretaña, división III), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será usada en la República de Panamá.

La marca se aplicada o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesta; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña N° 274,942 del 11 de Agosto de 1905, válido por 14 años a partir de su fecha y oportunamente renovada por períodos de 7 años hasta el 11 de Agosto de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de sus Directores.

Panamá, 18 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza, A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Plasco Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en la ciudad de Glasgow, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra **PLASCO**.

**PLASCO**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sujetadores con cierre deslizante (de la Clase 26, División IV, de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Corona" de la misma compañía, amparada con certificado 2095 del 5 de Enero de 1948.

Panamá, 18 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza, A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Mission Orange de México, domiciliada en la ciudad de México, República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en un conjunto integrado por la figura



de un pregonero, la expresión gráfica de su pregón y un tablero, para amparar y distinguir toda clase de bebidas refrescantes (no alcohólicas), y concentrados para bebidas de la misma índole que produce las primicias.

Se usa en México desde el año 1916, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 15 de Marzo de 1952.

E. Jaramillo Avilés.  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**HYDROCORTONE**

según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir una sustancia de hormonas para ser usada, en el

tratamiento de enfermedades de la gelatina de los huesos, alérgicas y otras (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Marzo de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 26 de Diciembre de 1951, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca a los envases de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza. A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ronson Art Metal Works, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**RONSON**

siendo la letra "R" de mayor tamaño y prolongándose en su terminación de modo que subraya las demás letras; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir encendedores de fricción y partes de los mismos, incluyendo piezas de metal generador de chispas (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América. Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación, sin incluir aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Junio de 1909 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija generalmente a los productos o a los envases que los contienen, imprimiéndola en los envases contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 261,178 del 10 de Septiembre de 1920, válido por 20 años a partir de su fecha y oportunamente renovado por 20 años contados desde el 10 de Septiembre de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Marzo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza. A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de marca de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

David Vinokur, ciudadano norteamericano, con residencia en Calle 51 N° veinte (20), Ciudad de Panamá, solicito se me expida patente de invención que me asegure exclusivamente, por el término de cinco años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un aparato para producir sonidos.

El invento cuya patente se solicita sirve especialmente para hacer sonar la bocina de un automóvil, produciendo una señal de alarma, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseño complementario de la explicación en duplicado que indica el aparato dentro de la caja protectora y con la tapa de la caja descubierta.

Para que me representen en todo lo relacionado con este negocio, confiero Poder especial a la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados, con oficina en la Avenida Central N° 16-A, Ciudad de Panamá, con las facultades de recibir, asistir y transigir.

*Devecho:* C. A. 1987, 1988, 1993 a 1997.

Panamá, Febrero 29 de 1952.

*David Vinokur.*

Permiso Especial de Residencia N° 316  
Aceptamos el Poder.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza. A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoover (Washing Machines) Limited, compañía limitada organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años a partir del 20 de Mayo de 1952, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con Mejoras en o relacionadas con Máquinas para lavar, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la Gran Bretaña bajo el N° 812,737 de Mayo 20 de 1946, por el término de 16 años a partir de su fecha.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Mikulasek Gibson, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hoover (Washing Machines) Limited, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente en la Gran Bretaña N° 612,737 del 20 de Mayo de 1946, válida por 16 años; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.  
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte

(20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en Compuestos Nitrogenados Heterocíclicos y Métodos para Obtenerlos, según explicación detallada adjunta.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, Serie Número 210,790 de 13 de Febrero de 1951, que actualmente se tramita.

Parke, Davis & Company reclama prioridad a partir de 13 de Febrero de 1951 por haber hecho el inventor solicitud en los Estados Unidos en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Inven<sup>ción</sup>, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Joseph Harold Burckhalter, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Lawrence, Kansas, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 11 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cesare Tenelli, de nacionalidad italiana, domiciliado en San Vitale 6, Bolonia, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un motor de gas comprimido, según explicación detallada adjunta.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en Italia, N° 3679 de 26 de Octubre de 1950 que actualmente se tramita.

El peticionario reclama prioridad a partir de 26 de Octubre de 1950 por haber hecho la solicitud en Italia en esa fecha.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños com-

plementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Génova.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1890 y 1991. Panamá, 19 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza. A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que los señores Chhotalal Gokaldas y Balubhai Chhotalal Patel, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "C. Gokaldas e Hijo, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 15 años, y con un capital social de B/. 28,000.00; aportado así: el primero B/. 14,000.00 y el segundo B/. 14,000.00.

Que el primer socio se dedica a la compra y venta de artículos de turismo y mercaderías, pudiendo hacer otros negocios que le permitan las leyes.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios. La representación legal y uso de la firma social la tendrá el socio Gokaldas, pero por impedimento o ausencia de éste, la tendrá el otro socio Gokaldas Patel;

Que el señor Chhotalal Gokaldas ha vendido a la mencionada Compañía su establecimiento comercial llamado "Nueva India", situado en los bajos de la casa número 115 de la Avenida Central de la ciudad de Panamá.

Lo anterior consta en la Escritura Pública número 576 de 24 de abril de 1952, extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Abril 24 de 1952.

El Notario Público Primero,

J. G.MO. BATALLA.

L. 17.838

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 25 de abril de 1952, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por "Guardia y Compañía, S. A." contra Onésimo Justiniani, se ha señalado el día diez y seis (16) de mayo próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Nave denominada '15 de enero', de propulsión a motor, con Patente N° 2492 de 19 de enero de 1950, dedicada a la pesca, la cual tiene las siguientes dimensiones: longitud: 27'9"; anchura: 5'3"; y altura 2'5". La pintura de la nave se encuentra en pésimo estado y el motor desmontado".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos treinta y cinco mil (B/. 600.000), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se ad-

mitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 25 de abril de 1952.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.  
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17.895

(Única publicación)

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Eva Véliz contra Manuel E. Puentes se ha señalado el día 27 de mayo próximo para que entre las horas legales tenga lugar el segundo remate en pública subasta de la siguiente finca propiedad del demandado.

Finca N° 4.646, inscrita al folio 474 del Tomo 411 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de concreto y bloques de cemento, de un piso, de cemento, techos de madera con papel asfaltado, situada frente a la Carretera Nacional, en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Linderos del terreno: Norte, carretera nacional; Sur, Este y Oeste, resto de la finca N° 87 de propiedad de Carmen Ponce viuda de Véliz. Medidas del terreno: Norte, 30 metros; Sur, 30 metros; Este 30 metros y por el Oeste, 30 metros. Superficie: 900 metros cuadrados.

Medidas de la casa: 12 metros 50 centímetros de frente; por 10 metros de fondo. Superficie: 125 metros cuadrados y limita por sus cuatro costados con terreno del mismo lote sobre el cual se encuentra construida. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 4.450.00.

Servirá de base para este segundo remate la suma de dos mil doscientos veinticinco milboas (B 2.225.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte que de no presentarse postores en este remate se procederá a efectuarla al día siguiente y serán libres las posturas.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario ad-interim,

Iván Tejeira. Q.

L. 18.613

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Harold Martín, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Harold Martín, desde el día 5 de febrero de 1951, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

Que es su única heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Lillian Isoline Martín o Lillian Martín, en su condición de madre del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

se y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.—Secreta-

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días y se tiene copia del mismo a disposición de la interesada, para su publicación.  
El Juez,

L. 17.967  
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día sábado 7 de Junio del presente año se llevará a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por el Resuelto N° 19 de 16 de Enero de 1952, para vender al mejor postor dos (2) lanchas a motor, de propiedad del Gobierno Nacional, cuyos nombres y características se detallan a continuación:

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18.597  
(Única publicación)

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por el presente hago saber que he vendido a título de compra del señor Gursan Singh, el establecimiento comercial denominado "India Moderna", sito en la Avenida Central N° 139, de esta ciudad, lo que consta en la Escritura número 1096 de 26 de Abril de 1952, extendida en la Notaria Tercera del Circuito de Panamá.  
Iqbal Singh.

L. 17.913  
(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves quince (15) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perteneciente a la sucesión intestada de Félix Castillo Jaramillo

Una casa de un solo piso, paredes de adobes, techada con tejas de barro, aleros de zinc, de dieciséis metros y medio de frente por ocho metros de fondo, con anexo de los mismos materiales, de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo construido sobre un solar de veinte metros de frente hacia la Calle Central y treinta y cinco metros hacia la Avenida E Norte, con fondo de cuarenta y tres metros, en esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, Avenida E Norte; Sur, propiedad de Juan de Dios Matos y Honorio Méndez; Este, calle Central y Oeste, propiedad de Joaquín Canto.

El bien descrito está avaluado en dos mil balboas. Las ofertas que cubran las dos terceras partes de ese avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% del avalúo en la Secretaría como garantía de solvencia.

David, abril de 1952.  
La Secretaría.

Dora Goff.

L. 16.909  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA al señor William D. McMahon, varón, mayor de edad, norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este despacho la señora Irene Rebecca Glazo de McMahon.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

LANCHA N° 1.

Nombre: "Lancha Nueva"  
Servicio: Transporte de pasajeros  
Casco: de madera  
Puentes: uno (1)  
Cubiertas: una (1)  
Toneladas netas: 15.79  
Toneladas brutas: 23.23  
Longitud: 40 pies  
Anchura: 12 pies  
Altura: 4 pies 4 pulgadas  
Entre Vistas: 44 pies  
Motores: dos (2) marca "Hall Scott" de seis (6) cilindros  
Combustible: gasolina  
Fuerza: 150 caballos cada uno  
Lugar donde fue construida: Zona del Canal.  
Lugar donde se encuentra: Playa de Peña Prieta.  
Base para el Remate: dos mil balboas (B/. 2,000.00)

LANCHA N° 2.

Nombre: "Rosalba"  
Servicio: Transporte de pasajeros  
Casco: de madera  
Puentes: uno (1)  
Cubiertas: una (1)  
Toneladas netas: 15.79  
Toneladas brutas: 23.23  
Longitud: 47 pies  
Anchura: 12 pies  
Altura: 4 pies 4 pulgadas  
Entre Vistas: 44 pies  
Motores: dos (2) marca "Hall Scott" de seis (6) cilindros.  
Combustible: gasolina  
Fuerza: 150 caballos cada uno  
Lugar donde fue construida: Zona del Canal  
Lugar donde se encuentra: Muelle 14 Balboa  
Base para el Remate: dos mil balboas (B/. 2,000.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Se aceptan propuestas separadas. Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta. Esta consignación debe hacerse en efectivo o en cheque certificado y será devuelta a los que no obtuvieren el Remate inmediatamente después de otorgado éste.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes (24) a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responder también de la quiebra del Remate. (Acápites) del Artículo 293 del Código Fiscal). Las lanchas deben exhibirse en el lugar donde se encuentren sin costo adicional alguno para el Fisco Nacional.

El Contrato que se celebre con el rematador requiere la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de B/. 2,000.00.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Scaevola.

(Tercera publicación)

## E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, panameño, soltero, abogado, natural y vecino de Penonomé con cédula de identidad personal N° 9.3160, ha solicitado a esta Gobernación de Coclé, se le adjudique a título de plena propiedad un globo de terreno ubicado en Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, con una capacidad de cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4.744 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Jacobo Bermúdez; Sur, David Fernández; Est., Paulino Aguilar y Oeste, camino a la.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las doce de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Primer Suplente,

MANUEL A. SUAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

F. 4118

(Tercera publicación)

HACE SABER:  
EDICTO NUMERO 5

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

Que, en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas en este Despacho, encuentran depositados los siguientes animales:

Un caballo bayo gacho y marcado a fuego así: A;

Un caballo salpicado marcado a fuego así: S.

Sin dueños conocidos, por haber sido encontrados en soltura por el área de la ciudad. De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de esta fecha, de

U caballo moro tuerto salpicado y marcado a fuego así: JE.

Lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha.

David, Marzo 27-52.

El Alcalde,

JOSE OVÍDIO CONTRERAS.

Alberto Quintanar R.

El Secretario,

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

Vistos: . . . . .  
Juez Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 35 años de edad, casado, que define y castiga el Libro II del Código XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención porque por lesiones por imprudencia no hay lugar a detención preventiva.

Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su

defensa. Según consta en autos, Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por hacer Por resolución separada se señalará día y hora de celebración de la audiencia.

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lawrence Joseph Di Donato, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lawrence Joseph Di Donato, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mano Sauro C.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero, ebanista, no porta cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla N° 164, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presuma estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corruptor de Menores", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ARLVARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez,

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Damián Pérez Jr., panameño de 22 años de edad, reforzador, residente en Calle 27 Este N° 1, cto. 4 y no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el encausado Pérez Jr., so pena de incurrir en la responsabilidad de encu-

del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Copias del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez, ABELARDO ANTONIO HERRERA,  
El Secretario ad-interim, Victor Manuel Ramirez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su- plente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Alfredo Montañez, panameño, ex-billetero número 236 sin otro dato de identificación para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Montañez, ex-billetero número 236, sin otro dato de identidad, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe ser cumplida íntegramente por el inculpaado, por no haber sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo manda el artículo 2349 en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho. Artículos 17, 18, 24 a), 37, 387 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifiqúese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Recuérdase a las autoridades del Organó Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Montañez su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez, ABELARDO ANTONIO HERRERA,  
El Secretario ad-interim, Victor Manuel Ramirez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su- plente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Oscar Newman, panameño, mayor de edad, 23 años, portador de la cédula de identidad personal número 47-19901, residente en la Avenida Central N° 6, cto. 5, acetero, moreno y casado, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave

indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria apelada y consultada, CONDENA a Oscar Newman, varón, panameño, mayor de edad de este domicilio y vecindad, casado, acetero con residencia en Avenida Ancón casa N° 6 cuarto N° 5 y con cédula de identidad personal número 47-19901 a la pena restrictiva de la libertad de seis meses de reclusión abrogada de los gastos procesales y además a indemnizar a la ofendida el perjuicio causado con el delito confor. Respuesto por el artículo 36 del Código Penal.

Fundamento de derecho: Artículos 2153, 2156, 2167, 2035 y 2059 del Código Judicial y artículo 283, inciso 2º del Código Penal reformado por el Artículo 19 de la Ley 21 de 1936.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez, ABELARDO ANTONIO HERRERA,  
El Secretario ad-interim, Victor Manuel Ramirez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Su- plente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Rupert Augustus Williams, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con fiscal colaborador, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Weeks (a) Dommy, panameño, de 35 años de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad y sin cédula de identidad personal; a Eduardo Dean, (a) Loco Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad; Clifford Davis (a) Cuba, panameño, de 34 años de edad, casado, planchador, con cédula número 11-10952 y vecino de esta ciudad y contra Rupert Augustus Williams, de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) José J. Ramirez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int.

Se advierte al encausado Williams que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encausado Rupert A. Williams el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones

que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Williams bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Suplente ad-hoc., encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario

Ricardo M. Bala.

(Tercera publicación)

#### EDICTO COMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí-Suplente ad-hoc., por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, reo del delito de violación carnal, cuyas generales son las siguientes: varón, de 22 años; —cuando cometió el delito— mecánico, portador de la cédula N° 15-4591, vecino de Puerto Armuelles, desconócese su paradero actual, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice en lo pertinente:— Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 14.—David, Marzo catorce (14) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Vistos:—Por el oficio número 58 de 26 de Junio de 1949, el Jefe del destacamento de la Policía de facción en Puerto Armuelles, puso a disposición del Personero Municipal, respectivo a Pedro Aguilar, inculcado "por la menor Evarista Lescano de la mujer agarrado a la fuerza reventándole el vestido 47 golpes en la boca tirándole 25 cuando hizo uso de la fuerza de ella a la fuerza caso ocurrido a las 24 horas del día 25 de los corrientes, en el Restaurante de la Playa de propiedad del señor José Félix Sam, en la población de Puerto Armuelles. (ffs. 1). Razón por la cual dicho funcionario de instrucción inició la correspondiente investigación, en el curso de la cual logró establecer el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad contra el sindicado, y por ello se solicitó que al calificarse del mérito legal del sumario de este juicio se abriera causa criminal contra el citado Pedro Aguilar, "como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal". Términos con que finaliza la correspondiente Vista del señor Agente del Ministerio Público. (ffs. 59). Luego, se le dedujeron los cargos al sindicado con ocasión del delito que se le denunciaba, conforme al decreto de enjuiciamiento de la foja 60, que en parte es así: ".....

Como quiera, el procesado no fue habido, por lo que se emplazó en la forma y términos legales, pero con todo insistió en su rebeldía así que declarada esta, su defensa corrió a cargo de un defensor de ausentes, que lo fue el señor Defensor de Oficio, y así, sin su intervención se practicó la vista oral, diligencia en la cual el señor Fiscal del conocimiento solicita un fallo condenatorio para el procesado, mientras que la defensa estima que debe ser este absuelto de los cargos que se le deducen en el auto de proceder (ffs. 60 vta. hasta 76 inclusive.—.....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Aguilar, de 22 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural de Bugaba cuyo paradero actual se desconoce a la pena de tres (3) años de reclusión donde designe el Organo Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales. Como hay constancia en este expediente de que el fiador del reo no ha podido presentar ante el Tribunal a su fiado dentro del término que se le ha señalado (ffs. 67) se condena en vía de multa al pago en favor del Fisco Nacional la cantidad de cien balboas valor de la fianza prestada que mediante las formalidades legales ingresaran a la oficina de Rentas Internas de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y

consúltese.—El Juez Suplente Ad.hoc., (fdo.) *Ernesto Rovira* en Rovira.—El Secretario ad.int., (fdo.) *Lorenzo Miranda C.* hacer da C."

Se le informe al procesado que debe comparecer al Tribunal dentro de los doce días fijados, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra.

Las autoridades de la República están en el deber de procurar u ordenar la captura. Todos los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación, fije el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

David, 24 de Marzo de 1952.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim.

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO COMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez 29 del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., por medio del presente cita y emplaza a Francisco O. Samudio, de identidad desconocida y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Tribunal dentro de los 30 días siguientes, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el término de la distancia, a fin de que reciba notificación personal del auto de proceder que en su contra se ha emitido por el delito de peculado, resolución que su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 84.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Francisco O. Samudio, de identidad desconocidos y cuyo paradero actual se ignora, por delito contra la cosa pública e infractor de disposiciones del Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva y su emplazamiento para que venga a estar a derecho en este juicio dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del aviso correspondiente por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de lo contrario se le declarará rebelde y el juicio continuará sin su intervención.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese. El Juez Suplente ad-hoc. (fdo.) *Ernesto Rovira*.—El Secretario ad.int., (fdo.) *Lorenzo Miranda C.*"

Al procesado se advierte que si comparece oportunamente se le administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario será considerado rebelde luego de tener la omisión como grave indicio de responsabilidad en su contra, y luego de decretada aquella situación el juicio seguirá adelante con un defensor de ausente.

Excítase a los habitantes del país, salvo las excepciones de la Ley, para que denuncien a los autores del paradero del procesado y así también a las autoridades de la República, policivas o judiciales, para que capturen u ordenen la captura del emplazado Samudio.

Por lo que se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, a 14 días de abril de 1952, siendo las nueve de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)